

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| | | |
|--|--|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN. Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— — — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p> | <p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|--|--|---|

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Negociado 3.º — Espectáculos públicos.— Corridos de toros

En cumplimiento de las recientes disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, relativas á que se cumpla lo determinado en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, inserta en el *Boletín oficial* del día 7 del citado mes, que prohíbe se celebren capeas de toros y se corran toros y vaquillas ensogadas ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la circular publicada por este Gobierno civil en 23 de Abril de 1908, inserta en el *Boletín oficial* de 24 del citado mes.

En su consecuencia, las citadas Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en manera alguna se cometan infracciones legales, pues en caso contrario las castigaré con todo rigor, sin que sirva de pretexto la obligación á la costumbre.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar la ma-

yor publicidad, por los medios de que dispongan, de ésta y de las circulares y Reales órdenes citadas, á fin de que, por persona alguna, se alegue ignorancia para el cumplimiento de estas disposiciones.

La Guardia civil cuidará, asimismo, de denunciar á mi Autoridad á los Alcaldes y demás personas que contravinieren ó *intentaren contravenir* mis disposiciones, á fin de imponer á unos y otras los correctivos á que, en virtud de mis atribuciones, haya lugar.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 7

Negociado 3.º — Vedados de caza

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que en el mismo se exigen, ha sido declarado, por este Gobierno civil, vedado de caza el monte titulado Ciruelos, término municipal de Carabias, de cuyo monte es propietario D. Arturo Pertegaz Ruiz.

Lo que se hace público á los efectos que dichas disposiciones preceptúan.

Guadalajara 11 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 8

Negociado 3.º — Busca y captura

El Sr. Alcalde de Sienes me comunica, que el 17 de Mayo último desapareció del domicilio paterno el joven Manuel Chércoles Cuadrón.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, averigüen el paradero del men-

cionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas

Edad 22 años, talla 1'645, barba saliente, color pálido; viste pantalón de pana verde claro, chaqueta y chaleco de pana negra lisa con botones de nácar grandes, boina azul, calza albarcas, lleva manta azul usada y cédula personal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para poder apreciar los beneficios obtenidos por las Juntas de Patronato de reclusos y libertos, la forma en que se da cumplimiento al Real decreto de 20 de Enero de 1908 y Real orden de 25 del mismo mes y año, que para su implantación y funcionamiento se dictaron, y para obviar los obstáculos que á su práctica ejecución puedan oponerse,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Presidentes de cada Audiencia y el Juez de instrucción de cada partido, no capital de provincia, como Presidentes de las respectivas Juntas de Patronato, comuniquen á este Ministerio; en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la presente Real orden, los datos siguientes:

»1.º Medios con que cuenta la Junta para realizar su misión patronal.

»2.º Números de penados cumplidos ó de presos puestos en libertad á quienes han dado colocación ó protegido en otra forma (facilitándoles recursos para restituirles al punto donde viva su familia, al en que deseen residir ó bien para emigrar, etcétera.)

»3.º Resultados obtenidos, así en las mejoras de prisiones como en otros órdenes, desde su constitución.

»4.º Asociaciones similares que en la respectiva población existen, y relaciones que con las mismas tenga la Junta ó se puedan y convenga establecer, indicando los medios más indicados al efecto.

»5.º Observaciones que cada Junta crea oportuno hacer para el mejor desempeño de su importante cometido, señalando las dificultades que se opongan á la realización de sus fines.

»De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento, esperando de su celo por el buen servicio y de sus sentimientos de filantropía y de protección hacia el culpable y el caído, que ha de secundar los propósitos de este Ministerio, encaminados al desarrollo de la institución que se trata, en bien de los patrocinados y de la defensa social.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1909.

FIGUEROA.

Sr. Director general de prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Felipe R. de

Huidobro y García de los Ríos, solicitando se determine con carácter general, si los alumnos libres pueden ser examinados de la asignatura de Lengua Francesa sin la previa aprobación de la Lengua Latina, y aun sobre si aprobado el primer año de ésta, se pueden examinar de los dos cursos de aquélla:

Resultando por lo que afecta á la enseñanza oficial y á la no oficial colegiada, que el problema no existe sino en parte, pues dictados por el Poder público los Decretos y Reglamentos, á ellos ha de acomodarse necesariamente la enseñanza, por ser el Estado dueño de establecer el orden en que las materias han de cursarse en los Establecimientos que sostienen:

Resultando que lo mismo del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, que del modificativo de 2 de Septiembre de 1903, según el cual, el primero y segundo de Latín, se estudia en los años segundo y tercero del Bachillerato, figurando el primero y segundo de Francés en los años tercero y cuarto, se deduce que no hubo en el Poder público más objetivo que el de señalar una distribución normal de asignaturas por cursos, pero sin razón técnica para anteponer unas á otras, como lo prueba el que el artículo 75, relativo á las adaptaciones del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, nada se dice del Francés para considerarlo como antecedente; concurrente ó pospuesto al Latín:

Resultando que aun en el caso de que un alumno hubiera perdido el primero de Latín y tuviera que matricularse al año siguiente al tercer año del Bachillerato, y por tanto á primero de Francés, ó en que, habiendo perdido el segundo de Latín, hubiese de cursar al año siguiente el segundo de Francés, el alumno puede matricularse en la asignatura perdida en el curso siguiente y en todas las del grupo que la siga, todo lo cual establece previamente la compatibilidad técnica entre ambas materias:

Considerando que en el mismo preámbulo del Real decreto de 2 de Septiembre de 1903 que puso el Latín en los cursos 2.º y 3.º del Bachillerato y el Francés en los 3.º y 4.º, se hace constar como fundamento de esta distribución el evitar su coincidencia con igual enseñanza del Francés y las confusiones que esta simultaneidad produce, sin hablarse de pruebas de suficiencia que exijan una prelación rigurosa, sino de la enseñanza en la que no se estiman convenientes las coincidencias:

Considerando por lo que respecta á los alumnos no oficiales, no colegiados ó libres, que sobre no decidirse nada en el Reglamento de 10 de Mayo de 1901, ninguna razón técnica ni pedagógica puede aducirse para la anteposición de unas pruebas á otras, ó sea de las del Latín á las del Francés, por lo que en la enseñanza libre lo único que debe tenerse en cuenta es la rigurosa prelación científica de materias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede subsistente para las enseñanzas oficial y no oficial colegiada la distribución normal de asignaturas establecida por el Real decreto de Septiembre de 1903.

2.º Que la no aprobación de uno de los cursos de Latín no implicará la imposibilidad de examinarse del curso de Francés en que los alumnos oficiales y no oficiales colegiados estuvieren matriculados.

3.º Que para los alumnos libres no hay prela-

ción ninguna entre las asignaturas de Latin y de Francés.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de hoy, y en vista de no haberse presentado proposición alguna para el arriendo de la máquina trilladora «Ruston Proctor», propia de la Corporación, ha acordado abrir un nuevo plazo de admisión de proposiciones en iguales condiciones y términos que el anunciado en el *Boletín oficial*, número 66, correspondiente al día 2 del actual, recibiendo las proposiciones que se hagan en la Secretaría de la Corporación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio hasta el día 21 inclusive, á fin de que la Comisión pueda resolver, en su sesión del día 22, sobre las proposiciones que se hayan presentado.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Junio del año 1909

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 903.

| | Pendiente de pago en 31 de Mayo | Obligaciones que se calculan para Junio |
|--|---------------------------------|---|
| | Pesetas | Pesetas |
| Gastos obligatorios de pago inmediato | | |
| 1.º Contribuciones y seguros..... | 183 95 | 145 30 |
| 2.º { Sección de Instrucción pública..... | 5.010 10 | 1.640 |
| { Instituto y Escuelas Normales..... | 9.710 20 | 5.020 |
| { Bibliotecas..... | 266 65 | 133 33 |
| { Gastos del Correccional y estancias de presos..... | 1.045 11 | 1.796 20 |
| 3.º Idem de presos á disposición de la Audiencia..... | » | » |
| { Reparación del edificio destinado á Correccional..... | » | 500 |
| { Estancias de dementes..... | 4.281 26 | 3.460 |
| { Hospital provincial..... | 15.483 78 | 5.561 10 |
| 4.º Casa de Expósitos..... | 8.540 46 | 9.118 |
| { Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos..... | » | 3.000 |
| { Suscripciones obligatorias..... | » | 60 |
| 5.º { Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> | » | » |
| { Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo..... | 2.723 10 | 6 535 45 |
| { Quintas..... | 180 | 3.628 35 |
| { Elecciones..... | » | 1.000 |
| { Personal de la Secretaría y Porteros..... | » | 2 256 |
| { Id. de la Contaduría..... | » | 750 |
| { Id. de la Depositaria y Archivo..... | » | 480 |
| { Id. de la Sección de Cuentas..... | » | 709 |
| { Id. de Obras públicas..... | » | 800 |
| { Id. de las Comisiones especiales..... | » | 290 |
| { Pensiones..... | » | 376 75 |

| | | |
|---|-------|--------|
| 8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias..... | 5.900 | 917 50 |
| 9.º Imprevistos..... | » | 2.600 |

Gastos obligatorios de pago diferible

| | | |
|---|-----------|--------|
| 1.º { Carreteras..... | » | » |
| { Puentes..... | 14.144 53 | 10.000 |
| { Conservación de fincas y puentes..... | 99 57 | 1.500 |
| 2.º Suministros de bagajes..... | 1.500 | 750 |
| { Gastos de representación al señor Presidente..... | 1.041 65 | 208 33 |
| 3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial..... | 1.350 | 600 |
| { Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo..... | » | 250 |
| { Material de la Comisión provincial y Presidencia..... | » | » |
| { Id. de la Secretaría y Depositaria..... | » | » |
| 4.º { Id. de la Contaduría..... | » | » |
| { Id. de la Sección de Cuentas..... | » | » |
| { Id. de Obras públicas..... | » | » |
| { Id. de Comisiones especiales..... | » | » |

Gastos voluntarios

| | | |
|---|---|-------|
| 2.º Otros gastos de interés provincial..... | » | 1.000 |
|---|---|-------|

Resultas

| | | |
|--|------------|---|
| 5.º Resultas del ejercicio anterior..... | 60 583 58 | » |
| { Idem de los años anteriores..... | 518.781 25 | » |

Totales..... 650.825 19 65.085 31

Resumen

| | |
|---|------------|
| Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Mayo de 1909..... | 650.825 19 |
| Id. las que se calculan para Junio de 1909..... | 65.085 31 |
| Total..... | 715.910 50 |

Importa la precedente distribución la suma de setecientas quince mil novecientas diez pesetas cincuenta céntimos.

Guadalajara 3 de Junio de 1909.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 12 de Junio de 1909.—La Comisión provincial acuerda aprobar la adjunta distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Subasta

Habiendo sido declarada desierta la subasta que en el Ayuntamiento de Malaguilla se celebró en 31 del pasado para enagenar los materiales de propiedad del Pósito, que lo constituyen 313 machones, 20 tablas y 3.500 ladrillos, se hace público por medio de este anuncio, que en esta Sección provincial—Santa Clara, 14—se admitirán, hasta el día 3 del próximo mes de Julio, á las doce horas, proposiciones para la adquisición de dichos efectos, siempre que cubran el 30 por 100 de la cantidad de 561 pesetas 65 céntimos, que es el tipo de tasación que servirá de base para su venta.

El pliego de condiciones, así como los materiales objeto de la licitación, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento mencionado; siendo de cuenta del rematante el presente anuncio y los demás gastos que pudieran ocasionarse.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

NOTIFICACION

Por el presente se hace saber á los interesados en las minas Abraham, núm. 48; Demasia á Previsión, núm. 421; Demasia á Rosalia, núm. 666; La Rescatada, núm. 729; San José, núm. 903; María Clementina, núm. 929; San Agustín, núm. 160, y La Constancia, núm. 976, que el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, se ha servido decretar en los expedientes de las mismas, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Resultando de la precedente certificación de descubiertos por cánón de superficie, que los concesionarios de las minas á que se refiere, se hallan comprendidos en el apartado 1.º del art. 94 del Reglamento general de Minería, procede caducar las expresadas concesiones, y caso de que así tengamos á bien acordarlo V. S., notificar la resolución á los interesados y á la Delegación de Hacienda de la provincia.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se anuncia y notifica en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Guadalajara 9 de Junio de 1909. — El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Enrique de Isidro Perez Grande, Jefe de la Administración económica de esta provincia en 1881, D. Valentin García del Busto y D. Antonio Lopez Calpena, Delegado de Hacienda é Interventor que fueron respectivamente de esta provincia, en Enero de 1882, á que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, recojan los pliegos y contesten los cargos que les resultan, como presuntos responsables subsidiarios del resto del alcance contraído por D. Tomás Oñate, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Cifuentes; previniéndoles, que de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se les harán las notificaciones en estrados.

Guadalajara 12 de Junio de 1909. — El Comisionado-Delegado, José de Perea.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Julio, los artículos que seguidamente se detallan:

| | |
|-----------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1.ª | Jabón común. |
| Idem id. de 2.ª | Leche de vacas. |
| Arroz. | Manteca. |
| Azúcar blanca. | Patatas. |
| Carne de vaca. | Pasta para sopa. |
| Carbón vegetal. | Petróleo. |
| Idem de cok. | Tocino. |
| Garbanzos. | Vino común. |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su

mañana, en la Comisaría de Guerra del Hospital militar de esta Plaza.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 12 de Junio de 1909. — Adolfo Escobar.

AYUNTAMIENTOS

ROMANONES

El Ayuntamiento que presido, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley orgánica Municipal, en sesión del día 30 del mes de Mayo último, nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Antonio Redondo Esteban, una vez cumplidas las prescripciones de la ley.

Romanones 3 de Junio de 1909. — El Alcalde, Prudencio Perez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Por providencia de nueve del actual, dictada por el señor Don Enrique Frera Alvarez, Juez de primera instancia de esta Capital, en los autos de juicio universal á instancia de Don Francisco Solera y Garcia y Don Carlos Morgaez Martínez, con el señor Abogado del Estado, Don Manuel y Doña María García Abad, Don José Antonio Nieto, Doña Fidela García Abad y Don Isidoro Llera Alarcón, sobre adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por Doña Isabel y Doña Teresa Fernandez de Hita, «Santísimo Cristo de Jesús Nazareno», y en virtud del fallecimiento del Don Francisco Solera Garcia, se ha acordado citar por edictos á sus herederos para que en el plazo de quince días se personen en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, fijándose la cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para la inserción en dicho periódico, á los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Guadalajara á once de Junio de mil novecientos nueve. — El Escribano. — P. H. — P. Eduardo la Luenta y Nuñez.

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido,

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda; en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Molina de Aragon á 12 de Junio de 1909. — Alfredo Garcia. — P. S. M. — José Lopez.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos. — Guadalajara.